



DE LA
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Miércoles, 20 de agosto de 1975

Núm. 188

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION QUINTA

Núm. 5.989

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Don José Galve Hernández, con domicilio en calle Corona de Aragón, número 40, segundo, ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de construcción de 34 capillas en el Cementerio de Torrero.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953. Zaragoza, 6 de agosto de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.990

Don Serafín Aguilar Abenia, con domicilio en calle Concepción, número 4, ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las

obras de reforma de la vivienda del maestro del grupo escolar "Fernández Vizarra", del barrio de Monzalbarba.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953. Zaragoza, 6 de agosto de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.991

Don Miguel Pérez Velasco (Sincrolog, S. A.), con domicilio en Pedro María Ric, número 8, ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de semáforos en la avenida de Cataluña, junto al río Gállego.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar

desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953. Zaragoza, 6 de agosto de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.992

Don José Galve Hernández, con domicilio en calle Corona de Aragón, número 40, segundo, ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de construcción de 32 capillas en el Cementerio católico de Torrero.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953. Zaragoza, 6 de agosto de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.993

"Hidroconstrucciones", S. A., con domicilio en calle Ponzano, núm. 18, ha solicitado de esta Excma. Corpo-

ración la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de Plan P.A.-71, Gil de Jasa.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 6 de agosto de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.994

"Hidroconstrucciones", S. A., con domicilio en Ponzano, número 18, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de Plan P.A.-71-8, acometidas General Mola.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 6 de agosto de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.995

"Hidroconstrucciones", S. A., con domicilio en calle Ponzano, núm. 18, ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de Plan P.S.-71-10, cruce canal Imperial de Aragón.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo deter-

minado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 6 de agosto de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.902

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa

"Giral Industrias Eléctricas", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Giral Industrias Eléctricas", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical de Trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Giral Industrias Eléctricas", S. A., de esta capital, y

Resultando que con fecha 13 de junio de 1975 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes el 9 de junio del año en curso, acompañándose al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el artículo primero del Decreto 696 de 1975, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto.

Resultando que en el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 24 de julio de 1975, a la vista del mencionado Convenio colectivo y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó, en base al Decreto 696 de 1975, acuerdo favorable con las limitaciones siguientes:

Primera. Reducir los salarios pactados a los legales de los doce meses anteriores más el 19,9 por 100 que equivale al coste de vida en dichos doce meses, más dos puntos, que se mantendrán hasta el 1.º de enero de 1976.

Segunda. Que la eventual repercusión en precios requiere autorización;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en

el Convenio colectivo sindical de Trabajo en orden a su homologación, como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de septiembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y el artículo 12 de la Ley de 21 de enero de 1974, para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos tenidos en la Ley y Orden citados, el anterior considerando y no violándose en él violación alguna a favor de derecho necesario, procede la homologación con la adaptación de los artículos 12, 13, 14, 15, 19, 21, 24, 26, 28, 29 y 36 y tablas salariales números 1, 2, 3, 4 y 5 a las limitaciones acordadas por el Consejo de Ministros y que en el tercer resultado se recogen.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Giral Industrias Eléctricas", S. A. (Giesal) de esta capital, con las limitaciones siguientes:

1.ª Reducir los salarios pactados a los legales de los doce meses anteriores más el 19,9 por 100 que equivale al coste de vida en dichos doce meses, más dos puntos, que se mantendrán hasta el 1.º de enero de 1976.

2.ª Que la eventual repercusión en precios requiere autorización;

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, procede recurso contra la misma vía administrativa.

Zaragoza, 2 de agosto de 1975. El Delegado de Trabajo, (ilegible)

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º Constituye el ámbito funcional la factoría de la empresa, oficinas centrales, talleres de radio, televisión, tiendas, almacenes, talleres de instalaciones, conservación y taje de ascensores,

Ambito territorial

Art. 2.º Comprende las actividades del ámbito funcional, radicadas todas ellas en el centro de trabajo de la ciudad de Zaragoza.

Ambito personal

Art. 3.º El presente Convenio afectará a todos los productores comprendidos en su ámbito territorial, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Vigencia

Art. 4.º El presente Convenio tendrá una duración de dos años; entrará en vigor el día 1 de enero de 1975 y finalizará el 31 de diciembre de 1976. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación como mínimo a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de enero de 1974.

Su aplicación se llevará a cabo una vez homologado y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 5.º El escrito denuncia incluida certificado del acuerdo tomado a tal efecto, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisin solicitadas.

Art. 6.º En el caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso señalado anteriormente, se acompañará proyecto de los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las deliberaciones, previa la pertinente autorización.

Art. 7.º Si las deliberaciones o estudios se prorrogaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas por este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que procede, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Comisión paritaria

Art. 9.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación

de este Convenio se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por cuatro miembros designados por el Jurado de Empresa, en cada momento, e igual número de representantes designados por la empresa.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial del Metal, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Compensación, absorción y garantías

Art. 10. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, la empresa se regirá por el presente Convenio; para la aplicación del mismo a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, salvo en los casos previstos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las mínimas legales vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

*Primas e incentivos**a la producción y rendimientos*

Art. 11. Se mantiene el sistema de incentivo, cuya percepción dependerá, de una parte, de índices de productividad de grupo, y de otra, de actividades desarrolladas en el trabajo. La primera fracción, de carácter colectivo de grupo de secciones, y de índole más particular, la segunda individual o de sección.

En cuanto al régimen de aplicación, regulación, índices de productividad y demás relacionados con este sistema de incentivos se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de

incentivos, complementado por acta del Jurado de empresa de fecha 28 de mayo de 1974.

Retribuciones

Art. 12. Las retribuciones por día natural, para cada categoría profesional, serán las que figuran en la tabla número 1 anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 13. Para aquellos productores que no hayan tenido catorce faltas de puntualidad y asistencia en un semestre se mantienen como premio a la puntualidad las cantidades fijadas en la tabla número 5, con vigencia para el primer semestre de 1975. Cuando entren en vigor las cláusulas de actualización que se contemplan en el artículo 36 de este Convenio, se crearán las correspondientes nuevas tablas, que estarán en función directamente proporcional a las variaciones que se produzcan en la tabla número 1 de este Convenio.

Para las restantes categorías la cantidad resultante de aplicar el 1,5 % anual sobre el montante total de los salarios de Convenio (tabla núm. 1) más primas en su caso.

Este premio estará también condicionado a alcanzar un índice de productividad medio de 1,30.

Tales cantidades se pagarán semestralmente, por mitad e iguales partes, dentro de los quince primeros días del semestre siguiente, y en proporción a los días trabajados, computándose a estos efectos las ausencias por enfermedad o accidente.

Art. 14. Durante la vigencia del presente Convenio se establece un plus de convenio para cada una de sus categorías, según queda especificado en la tabla número 2, para los años 1975 y 1976, respectivamente. Este plus de convenio no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 15. Se mantiene un plus de productividad según tabla número 3, para cada una de las categorías. Este plus de productividad estará directamente relacionado con los incentivos de productividad establecidos en la empresa, según el Reglamento general de incentivos.

El percibo de este plus de productividad se considerará, en todo caso, como percibido "a cuenta", y por tanto, se deducirá íntegramente de los incentivos colectivos que se devenguen.

Para el percibo de este plus de productividad serán exigibles las mismas

condiciones de rendimientos mínimos e índices de productividad señalados en el Reglamento general de incentivos. Este plus de productividad deberá abonarse por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 16. Queda excluido del plus de productividad todo el personal afecto a las secciones de instalaciones, montajes y conservación de ascensores e instalaciones eléctricas, quienes continuarán percibiendo el plus de responsabilidad en la forma y condiciones con que vienen percibiéndolo en la actualidad.

Quinquenios

Art. 17. En cuanto a quinquenios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. La fecha de origen para el cómputo de quinquenios no podrá ser nunca anterior al año 1939.

Art. 18. Cuando los aprendices, aspirantes administrativos o técnicos y aspirantes femeninos hubieran superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen, como consecuencia, el grado de Oficiales de 3.ª, Auxiliares administrativos, Técnicos especialistas, según los casos, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad en la empresa, sea como mínimo, de igual período de tiempo.

Art. 19. Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5 por 100 por cada uno de ellos sobre la tabla número 1 de Convenio.

Gratificaciones

Art. 20. Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad serán abonadas de acuerdo con las normas que establece la vigente Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 21. Se mantiene durante la vigencia del presente Convenio las dos gratificaciones voluntarias de diez días para todo el personal, contenidas y reguladas en el Reglamento de Régimen Interior, calculándose ambas sobre las tablas 1 y 2, incrementando con la antigüedad correspondiente en su caso.

Participación en beneficios

Art. 22. La participación en beneficios a que se refiere el Reglamento de Régimen interior seguirá abonándose en la forma y condiciones especificadas en dicho Reglamento, si bien su cálculo se hará sobre salarios de Convenio (tabla número 1), incrementados en las gratificaciones reglamen-

tarias de 18 de julio y navidad y quinquenios, de acuerdo con la siguiente escala:

El 1 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 4,20 %, sin llegar al 5,40 por 100.

El 2 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 5,40 %, sin llegar al 6,60 por 100.

El 4 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 6,60 %, sin llegar al 8,40 por 100.

El 5 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 8,40 %, en adelante.

Esta participación en beneficios se interpreta en el sentido de que será abonada en la parte proporcional que corresponda al personal que cese en la empresa por motivo de muerte o jubilación.

Pluses

Art. 23. Para los Jefes de equipo se aplicará lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 24. Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, peñosos o sucios se aplicará el 20 por 100 sobre los salarios de Convenio, según tabla número 1, incrementados con la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a 60 minutos por jornada sin exceder de media jornada.

Personal femenino

Art. 25. La dote del personal femenino se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Dietas

Art. 26. Todos los productores que por necesidad y por orden de la empresa tengan que desplazarse a población distinta a la que radica la misma disfrutarán sobre sus emolumentos normales unas dietas, que por jornada o media jornada serán de 500 ó 250 pesetas, respectivamente.

El personal desplazado para montajes fuera de su residencia habitual, permaneciendo en ausencia más de sesenta días disfrutará a su regreso de dos días de permiso que le serán abonados como festivos.

Vacaciones

Art. 27. Todos los productores disfrutarán de veinticinco días laborales de vacación anual, distribuidos de la siguiente forma:

Dos días, condicionados a que disfruten precisamente los días de Jueves Santo y Sábado Santo, salvo imposibilidad, en cuyo caso le serán compensados.

Dieciocho días en verano, y Cincos días en Navidad.

Para obtener el promedio de incentivos de los veinticinco días de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de abril, mayo y junio y su abono se efectuará: veinte días con las vacaciones de verano y cinco días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer una antelación, por lo menos, de tres meses unos turnos discrecionales que permitan no interrumpir sus actividades de acuerdo con las exigencias que aconsejan las peculiaridades de las diferentes secciones y dependencias de que consta.

El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo período de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones. Todos los días de vacación que cedan de los veintiuno laborales serán compensables o absorbibles por futuros aumentos legales del período de vacación, bien sea por Ordenanza laboral, disposición, pacto o cualquier otra norma.

Horas extraordinarias

Art. 28. Las horas extraordinarias se abonarán tomando como base del salario hora profesional que señala en la tabla número 4, y de acuerdo con los recargos que marcan las disposiciones vigentes, más los conceptos individuales que hasta ahora vienen computándose.

Domingos y fiestas no recuperables

Art. 29. Los domingos y fiestas no recuperables que el calendario laboral de cada año señala se abonarán sobre la tabla número 1 y sobre la tabla número 2, más la antigüedad, en su caso.

Jornada

Art. 30. Durante la vigencia del presente Convenio se mantiene la jornada continuada de cuarenta y cuatro horas semanales efectivamente trabajadas, equivalente a siete horas veinticinco minutos diarios, también efectivamente trabajadas. Habrán de tenerse en cuenta los treinta minutos de descanso que referente a la jornada continuada señala la vigente legislación. En consecuencia, se observará el siguiente horario:

Entrada: A las seis treinta horas.
Descanso: De las diez a las diez treinta horas.

Salida: A las catorce veinte horas.
El cómputo de horas de trabajo al año se fija en 2.053 horas.

Expresamente se conviene que, con cargo a la media hora de descanso, se trabajará el tiempo correspondiente a la recuperación de las fiestas recuperables que marca el calendario laboral, sin que en ningún caso el tiempo de descanso efectivo sea inferior a quince minutos.

No obstante, el personal afecto a operaciones de comercio, tiendas con sus almacenes anexos, taller de reparación de radio y televisión, electrodomésticos y economato laboral observarán el horario previsto con carácter general para esta clase de actividades, si bien, caso de que resultase de la aplicación de dicho horario una jornada laboral semanal superior a la de cuarenta y cuatro horas, la diferencia entre esta jornada y la que suponga el horario oficial será compensada por la empresa estableciendo un turno de rotación para el personal, que permita, para el período que resulte, guardar media jornada completa de asueto.

Asimismo se exceptúa el personal afecto al taller de instalaciones eléctricas, montaje, conservación y reparación de aparatos elevadores a pie de obra, quienes continuarán con el mismo régimen de jornada que en la actualidad.

Asimismo, en el futuro, aquellas secciones o puestos de trabajo cuyas características de instalación, proceso o servicio se determine a juicio de la empresa, podrá establecer jornada de distinta naturaleza, oído el Jurado de empresa.

Impuesto sobre rendimiento trabajo personal

Art. 31. El impuesto sobre rendimiento trabajo personal a que se refiere el Reglamento de régimen interior continuará a cargo de la empresa, con efectos solamente al personal que específica y que integraba la plantilla el 29 de mayo de 1965, como viene haciéndose en la actualidad.

Seguros obligatorios y Mutualismo laboral

Art. 32. En lo que respecta a cotización por Seguros Sociales obligatorios y Mutualismo laboral la base estará constituida por los mínimos legales de cotización establecidos por las disposiciones que le son de aplicación.

Art. 33. En relación con las presta-

ciones de protección familiar se estará a las normas dictadas por la Ley de Seguridad Social.

Prestaciones empresariales en baja por accidente laboral

Art. 34. Se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo el tiempo que exceda de seis días, en baja por accidente, que se liquidará al 100 por 100 a partir del séptimo día de baja por accidente.

Formación profesional

Art. 35. Los aprendices con el título de formación profesional de primer grado pasarán a prestar sus servicios con la categoría de Oficiales de 3.º

Cláusulas de actualización de retribuciones

Art. 36. El día 1 de julio de 1975 se procederá a efectuar una revisión de la tabla salarial número 1, vigente el 30 de junio de dicho año, en un porcentaje igual al incremento experimentado en el índice de coste de vida en el conjunto nacional, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística desde el día 1 de enero de 1975 al 30 de junio de 1975.

No obstante, esta primera revisión queda garantizada y sustituida por un incremento lineal para todas las categorías, a excepción de aprendices, de 1.300 pesetas mensuales, que se abonarán de 1.º de julio de 1975 al 31 de diciembre de 1975, ambos inclusive, es decir 7.800 pesetas por el total del semestre con el concepto de "anticipo a cuenta actualización segundo semestre 1975".

En el caso de que las repercusiones de índice de carestía de vida sobre las percepciones devengadas entre el 1.º de julio y 31 de diciembre de 1975 por todos los conceptos superase el anticipo de 7.800 pesetas individualmente considerado con referencia a cada trabajador, se liquidará la diferencia dentro de los quince primeros días del mes de enero de 1976.

El día 1 de enero de 1976, se revisará la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1975 (tabla número 1) en un porcentaje igual al incremento experimentado en el índice de coste de vida en el conjunto nacional, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, desde el día 1 de julio de 1975 al 31 de diciembre de 1975, más cinco puntos.

El día 1 de julio de 1976 se revisará la tabla salarial vigente al 30 de junio de dicho año (tabla número 1), en un porcentaje igual al incremento

experimentado en el índice de coste de vida en el conjunto nacional, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística desde el día 1.º de enero de 1976 hasta el 30 de junio de 1976.

Norma supletoria

Art. 37. En lo no previsto en el presente Convenio regirá como suplemento el Reglamento de régimen interior de la empresa, que fue aprobado por resolución del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de fecha 29 de septiembre de 1961, así como la Ordenanza laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones oficiales en vigor.

Cláusula adicional

Art. 38. Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan de la decisión arbitral obligatoria provincial para la Industria Siderometalúrgica de reciente publicación.

TABLA N.º 1
SALARIO CONVENIO

Categoría	Pesetas día
Especialista	314,50
Mozo especializado alm. ...	314,50
Aprendiz de primer año ...	114,—
Aprendiz de segundo año ...	125,—
Aprendiz de tercer año ...	180,—
Aprendiz de cuarto año ...	245,—
Oficial de primera	333,—
Oficial de segunda	325,—
Oficial de tercera	316,50
<i>Subalternos</i>	
Listero	9.666
Almacenero	9.577
Chófer de motociclo	9.472
Chófer de turismo	9.860
Chófer de cam. y grúas autom.	9.986
Conduc. de máquinas automóv.	9.986
Pesador y basculero	9.369
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio	9.278
Vigilante	9.244
Cabo de guardas o vigil. jurad.	9.795
Ordenanza	9.198
Portero	9.198
Conserje	9.701
Enfermero	9.244
Dependiente principal econom.	9.666
Dependiente auxiliar econom.	9.278
Telefonista	9.278

TABLA N.º 2
PLUS CONVENIO

	Pesetas mes		1975 Pesetas día	1976 Pesetas día
<i>Personal administrativo</i>				
Jefe de primera	12.156	<i>Categoría</i>		
Jefe de segunda	11.573	Especialista	46,90	55,15
Oficial de primera	10.785	Mozo especializado almacén	46,90	55,15
Oficial de segunda	10.249	Aprendiz de primer año	22,10	25,06
Auxiliar	9.609	Aprendiz de segundo año	30,50	33,80
Aspirante de 14 años	3.428	Aprendiz de tercer año	33,10	37,70
Aspirante de 15 años	3.758	Aprendiz de cuarto año	45,50	51,75
Aspirante de 16 años	5.410	Oficial de primera	58,50	66,75
Aspirante de 17 años	7.358	Oficial de segunda	57,—	65,25
Viajante	10.785	Oficial de tercera	51,10	59,35
Cajero de más de 1.000 trabaj.	12.156			
Cajero de 250 a 1.000 trabaj.	11.573			
Cajero hasta 250 trabajadores	10.785			
<i>Personal técnico, Técnicos no titulados</i>				
<i>Técnicos de taller</i>				
Jefe de taller	12.099	<i>Subalternos</i>		
Maestro de taller	10.934	Listero	1.705,—	1.955,—
Maestro de segunda	10.740	Almacenero	1.666,—	1.916,—
Contra maestre	10.934	Chofer de motociclo	1.497,—	1.747,—
Encargado	10.340	Chofer de turismo	1.742,—	1.992,—
Capataz de especialistas	9.758	Chofer de camión y grúas automóviles	1.766,—	2.016,—
<i>Técnicos de oficina</i>				
Delineante proyectista	11.745	Conductor de máquinas automóviles	1.766,—	2.016,—
Dibujante proyectista	11.745	Pesador y basculero	1.386,—	1.636,—
Delineante de primera	10.785	Guarda Jurado o Vigilante de Indus. Comer.	1.306,—	1.556,—
Práctico de topografía	10.785	Vigilante	1.259,—	1.509,—
Fotógrafo	10.785	Cabo de guardas o Vigilantes Jurados	1.589,—	1.839,—
Delineante de segunda	10.249	Ordenanza	1.196,—	1.446,—
Calcador y auxiliar	9.609	Portero	1.196,—	1.446,—
Reproductor fotográfico	9.598	Conserje	1.686,—	1.936,—
Reproductor y archiv. de planos	9.198	Enfermero	1.196,—	1.446,—
Archivero bibliotecario	10.249	Dependiente principal economato	1.706,—	1.956,—
Aspirante de 14 años	3.428	Dependiente auxiliar economato	1.306,—	1.556,—
Aspirante de 15 años	3.758	Telefonista	1.196,—	1.446,—
Aspirante de 16 años	5.410			
Aspirante de 17 años	7.358	<i>Personal administrativo</i>		
<i>Técnicos de organización científica de trabajo</i>				
Jefe de primera	11.745	Jefe de primera	2.026,—	2.276,—
Jefe de segunda	11.583	Jefe de segunda	1.959,—	2.209,—
Técnico de organ. de primera	10.785	Oficial de primera	1.861,—	2.111,—
Técnico de organ. de segunda	10.249	Oficial de segunda	1.798,—	2.048,—
Auxiliar de organización	9.940	Auxiliar	1.692,—	1.942,—
Aspirante	7.358	Aspirante de 14 años	663,—	753,—
<i>Técnicos de laboratorio</i>				
Jefe de primera	12.419	Aspirante de 15 años	915,—	1.015,—
Jefe de segunda	11.505	Aspirante de 16 años	993,—	1.133,—
Analista de primera	10.603	Aspirante de 17 años	1.365,—	1.555,—
Analista de segunda	9.940	Viajante	1.861,—	2.111,—
Auxiliar	9.598	Cajero de más de 1.000 trabajadores	2.026,—	2.276,—
Aspirante de 14 años	3.428	Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	1.959,—	2.209,—
Aspirante de 15 años	3.758	Cajero hasta 250 trabajadores	1.861,—	2.111,—
Aspirante de 16 años	5.410			
Aspirante de 17 años	7.358	<i>Personal Técnico, Técnicos no titulados</i>		
<i>Técnicos titulados</i>				
Ingeniero, Arquitecto y Licen.	14.349	<i>Técnicos de taller</i>		
Perito y Aparejador	13.892	Jefe de Taller	2.015,—	2.265,—
Profesor de E.G.B.	13.892	Maestro de Taller	1.879,—	2.129,—
Ayudante técnico sanitario	13.892	Maestro de segunda	1.856,—	2.106,—
Ayud. de Ingeniería y Arquít.	13.069	Contra maestre	1.879,—	2.129,—
Maestro industrial	11.356	Encargado	1.799,—	2.049,—
Graduado social	12.099	Capataz de especialistas	1.723,—	1.973,—
<i>Personal de comercio</i>				
Jefe de almacén	12.372	<i>Técnicos de Oficina</i>		
Jefe de sección	11.538	Delineante proyectista	1.975,—	2.225,—
Viajante	10.785	Dibujante proyectista	1.975,—	2.225,—
Dependiente de 25 años	10.269	Delineante de primera	1.861,—	2.111,—
Dependiente de 22 años	9.734	Práctico de topografía	1.861,—	2.111,—
Ayudante	9.269	Fotógrafo	1.861,—	2.111,—
Auxiliar caja de 25 años	9.472	Delineante de segunda	1.798,—	2.048,—
		Calcador y Auxiliar	1.692,—	1.942,—
		Reproductor fotográfico	1.692,—	1.942,—
		Reproductor y archivero de planos	1.352,—	1.602,—

Pesetas mes Pesetas mes

Archivero bibliotecario	1.798,—
Aspirante de 14 años	663,—
Aspirante de 15 años	915,—
Aspirante de 16 años	993,—
Aspirante de 17 años	1.365,—
<i>Técnicos de Organización Científica de Trabajo</i>	
Jefe de primera	1.975,—
Jefe de segunda	1.958,—
Técnico de Organización de primera	1.861,—
Técnico de Organización de segunda	1.798,—
Auxiliar de Organización	1.757,—
Aspirante	1.365,—
<i>Técnicos de Laboratorio</i>	
Jefe de primera	2.053,—
Jefe de segunda	1.952,—
Analista de primera	1.844,—
Analista de segunda	1.757,—
Auxiliar	1.692,—
Aspirante de 14 años	663,—
Aspirante de 15 años	915,—
Aspirante de 16 años	993,—
Aspirante de 17 años	1.365,—
<i>Técnicos titulados</i>	
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	2.271,—
Perito y Aparejador	2.202,—
Profesor de E.G.B.	2.202,—
Ayudante Técnico Sanitario	2.202,—
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura	2.125,—
Maestro Industrial	1.930,—
Graduado Social	2.014,—
<i>Personal de Comercio</i>	
Jefe de almacén	1.678,—
Jefe de sección	1.626,—
Viajante	1.552,—
Dependiente de 25 años	1.564,—
Dependiente de 22 años	1.481,—
Ayudante	1.449,—
Auxiliar caja de 25 años	1.388,—

2.048,—
753,—
1.015,—
1.133,—
1.555,—
2.225,—
2.208,—
2.111,—
2.048,—
2.007,—
1.615,—
2.303,—
2.202,—
2.094,—
2.007,—
1.942,—
753,—
1.015,—
1.133,—
1.555,—
2.521,—
2.452,—
2.452,—
2.452,—
2.375,—
2.180,—
2.264,—
1.928,—
1.876,—
1.802,—
1.814,—
1.731,—
1.699,—
1.638,—

<i>Personal técnico, Técnicos no titulados</i>	
<i>Técnicos de taller</i>	
Jefe de taller	3.267
Maestro de taller	2.753
Maestro de segunda	2.667
Contramaestre	2.753
Encargado	2.453
Capataz de especialistas	2.165
<i>Técnicos de oficina</i>	
Delineante proyectista	3.118
Dibujante proyectista	3.118
Delineante de primera	2.668
Práctico de topografía	2.668
Fotógrafo	2.688
Delineante de segunda	2.448
Calcador y auxiliar	2.051
Reproductor fotográfico	2.051
Reproduc. y archiv. de planos	1.860
Archivero bibliotecario	2.448
Aspirante de 14 años	
Aspirante de 15 años	
Aspirante de 16 años	
Aspirante de 17 años	
<i>Técnicos de organización científica de trabajo</i>	
Jefe de primera	3.118
Jefe de segunda	3.054
Técnico de organiz. de primera	2.688
Técnico de organiz. de segunda	2.448
Auxiliar de organización	2.295
Aspirante	
<i>Técnicos de laboratorio</i>	
Jefe de primera	3.414
Jefe de segunda	3.033
Analista de primera	2.623
Analista de segunda	2.295
Auxiliar	2.051
Aspirante de 14 años	
Aspirante de 15 años	
Aspirante de 16 años	
Aspirante de 17 años	
<i>Técnicos titulados</i>	
Ingeniero, Arquitect. y Licenc.	4.241
Perito y Aparejador	3.976
Profesor de E.G.B.	3.976
Ayudante Técnico Sanitario	3.976
Ayudante de Ingen. y Arquitect.	3.686
Maestro Industrial	2.947
Graduado Social	3.267

TABLA N.º 3

PLUS DE PRODUCTIVIDAD

Categoría	Pesetas día	Pesetas mes
Especialista	62	1.860
Mozo especializado almacén	62	2.190
Aprendiz de primer año		1.860
Aprendiz de segundo año		1.860
Aprendiz de tercer año		2.124
Aprendiz de cuarto año		1.860
Oficial de primera	75	2.100
Oficial de segunda	72	1.860
Oficial de tercera	64	1.860
<i>Subalternos</i>		
Listero		2.100
Almacenero		2.034
Chófer de motociclo		1.960
Chófer de turismo		2.238
Chófer de camión y grúas aut.		2.328
Conductor de máquinas autom.		2.328
Pesador y basculero		1.886
Guarda Jurado o Vigilante de Industria y Comercio		1.860

Pesetas mes

Vigilante	1.860
Cabo de guardas o vigilantes	2.190
Ordenanza	1.860
Portero	1.860
Conserje	2.124
Enfermero	1.860
Dependiente principal econom.	2.100
Dependiente auxiliar econom.	1.860
Telefonista	1.860

Personal administrativo

Jefe de primera	3.309
Jefe de segunda	3.054
Oficial de primera	2.688
Oficial de segunda	2.448
Auxiliar	2.051
Aspirante de 14 años	
Aspirante de 15 años	
Aspirante de 16 años	
Aspirante de 17 años	
Viajante	
Cajero de más de 1.000 trabaj.	3.309
Cajero de 250 a 1.000 trabaj.	3.054
Cajero hasta 250 trabaj.	2.688

TABLA N.º 4

SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categoría	Pesetas
Especialista	68,17
Mozo especializado almacén	68,17
Aprendiz de primer año	
Aprendiz de segundo año	
Aprendiz de tercer año	39,02
Aprendiz de cuarto año	53,11
Oficial de primera	72,18
Oficial de segunda	70,45
Oficial de tercera	68,60
<i>Subalternos</i>	
Listero	69,05
Almacenero	68,42
Chófer de motociclo	67,67

	Pesetas
Chófer de turismo	70,44
Chófer de cam. y grúas autom.	71,34
Conductor de máquinas autom.	71,34
Pesador y basculero	66,93
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio	66,28
Vigilante	66,04
Cabo de guardas o vigilantes jurados	69,87
Ordenanza	65,71
Portero	65,71
Conserje	69,30
Enfermero	66,04
Dependiente pral. economato	69,05
Dependiente aux. economato	66,28
Telefonista	66,28
Personal administrativo	
Jefe de primera	86,84
Jefe de segunda	82,68
Oficial de primera	77,05
Oficial de segunda	73,22
Auxiliar	68,65
Aspirante de 14 años	
Aspirante de 15 años	
Aspirante de 16 años	38,65
Aspirante de 17 años	52,57
Viajante	77,05
Cajero de más de 1.000 trabaj.	86,84
Cajero de 250 a 1.000 trabaj.	82,68
Cajero hasta 250 trabajadores	77,05

Personal técnico, técnicos no titulados

	Pesetas
Técnicos de taller	
Jefe de taller	86,44
Maestro de taller	78,11
Maestro de segunda	76,73
Contramaestre	78,11
Encargado	73,87
Capataz de especialistas	69,71
Técnicos de Oficina	
Delineante proyectista	83,91
Dibujante proyectista	83,91
Delineante de primera	77,05
Práctico de topografía	77,05
Fotógrafo	77,05
Delineante de segunda	73,22
Calcador y Auxiliar	68,65
Reproductor fotográfico	68,57
Reproduc. y arch. de planos	65,71
Archivero bibliotecario	73,22
Aspirante de 14 años	
Aspirante de 15 años	
Aspirante de 16 años	38,65
Aspirante de 17 años	52,57

Técnicos de Organización científica del trabajo

Jefe de primera	83,91
Jefe de segunda	82,75
Técnico de organ. de primera	77,05
Técnico de organ. de segunda	73,22
Auxiliar de organización	71,01
Aspirante	52,57

Técnicos de laboratorio

	Pesetas
Jefe de primera	88,72
Jefe de segunda	82,19
Analista de primera	75,75
Analista de segunda	71,01
Auxiliar	68,57
Aspirante de 14 años	
Aspirante de 15 años	
Aspirante de 16 años	38,65
Aspirante de 17 años	52,57

Técnicos titulados

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	102,51
Perito y Aparejador	99,25
Profesor de E.G.B.	99,25
Ayudante técnico sanitario	99,25
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura	93,36
Maestro industrial	81,13
Graduado social	86,44

Personal de comercio

Jefe de almacén	88,39
Jefe de sección	82,43
Viajante	77,05
Dependiente de 25 años	73,36
Dependiente de 22 años	69,54
Ayudante	66,22
Auxiliar caja de 25 años	67,67

TABLA N.º 5
PREMIO DE PUNTUALIDAD

	Primer semestre 1975
Especialista	1.409
Aprendiz de primer año	510
Aprendiz de segundo año	560
Aprendiz de tercer año	806
Aprendiz de cuarto año	1.098
Oficial de primera	1.492
Oficial de segunda	1.456
Oficial de tercera	1.418

En las anteriores tablas salariales deberán tenerse en cuenta las limitaciones impuestas en la Resolución homologadora, que se señalan a continuación:

“Reducir los salarios pactados a los legales de los doce meses anteriores más el 19,9 por 100 que equivale al coste de vida en dichos doce meses más dos puntos, que se mantendrán hasta el 1.º de enero de 1976.

SECCION SEXTA

Núm. 5970

SAN MATEO DE GALLEGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción a los pliegos de condi-

ciones facultativas y económico-administrativas, que se hallan expuestas al público por el plazo reglamentario a efectos de reclamaciones, al día siguiente hábil en que se cumplan los veinte hábiles a contar del siguiente en que aparezca este anuncio publicado en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a las horas que se indicarán tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las doce horas, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de monte de utilidad pública núm. 268 a del Catálogo, para 412 reses lanaras.

A las doce treinta horas, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de los montes y fincas de “Propiedad del Municipio”, para el año forestal 1975-76.

De quedar desierta alguna de estas subastas se celebrará otra segunda al día siguiente hábil, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

San Mateo de Gállego a 6 de agosto de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5971

SAN MATEO DE GALLEGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones facultativas económico-administrativas que se halla expuesto al público por el plazo reglamentario a efectos de reclamaciones, se anuncia subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de la caza del monte de utilidad pública número 268 a) del Catálogo denominado “Vedado Alto del Horno”, que tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra al día siguiente hábil a la misma hora y en las mismas condiciones.

San Mateo de Gállego a 6 de agosto de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la “Parte oficial”, 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la “Parte no oficial”, 30 pesetas ídem id.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones